

NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil - Ecuador  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

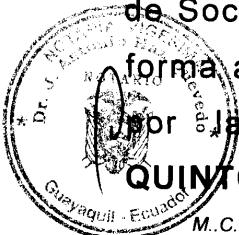
ESCRITURA # 4071/2010 CONS-  
STITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA SCTX, AUDITORES  
INDEPENDIENTES CIA. LTDA.-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$400.00.-----  
CAPITAL PAGADO: US\$200.00.-----  
En la ciudad de Guayaquil,  
Capital de la Provincia del  
Guayas, República del Ecuador,  
hoy día **CUATRO DE OCTUBRE**  
**DEL DOS MIL DIEZ**, ante  
mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO**  
**HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario  
Titular Vigésimo de este Cantón,  
comparecen los señores **HECTOR**  
**GEOVANNY SUAREZ GONZALEZ**,  
quien declara ser de estado  
civil casado, de profesión Contador  
Público Autorizado, por sus propios  
derechos, **HENRY LUIS RAMIREZ**  
**MORAN**, quien declara ser de  
estado civil soltero, de profesión  
Contador Público Autorizado, por  
sus propios derechos, y **JOSE**  
**LUIS CABRERA GONZALEZ**, quien  
declara ser de estado civil casado,  
de ocupación estudiante, por sus  
propios derechos. Los compa-

recientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos en este acto. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SCTX, AUDITORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA., a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía SCTX, AUDITORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA. contenida en las siguientes cláusulas: **P R I M E R A.-** **Comparecientes**.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores HECTOR GEOVANNY SUAREZ GONZALEZ, JOSE LUIS CABRERA GONZALEZ y HENRY LUIS RAMIREZ MORAN, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado los dos primeros, y el último soltero, plenamente capaces para contratar y domiciliados en la ciudad de

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

Guayaquil. **SEGUNDA.- Fundación.**- Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad de responsabilidad limitada denominada SCTX, AUDITORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA. **T E R C E R A.- ESTATUTO SOCIAL.**- **CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETIVO.**- **ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.**- La compañía se denomina SCTX, AUDITORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA., **ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la de Compañías y a los presentes estatutos. **ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santiago de Guayaquil, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes. **ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.**- La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Asimismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la Ley. **ARTÍCULO QUINTO.- Objeto social.**- La compañía se dedicará a



las siguientes actividades: a) Auditoría Financiera, tanto Auditoría externa de estados financieros como Auditoría interna, auditoría operativa y auditoría de estudios de costo de producción; b) Asesoría gerencial y general, c) Asesoría tributaria; d) Asesoría de canalización y sistemas; e) Asesoría nacional, internacional; f) Administración de recursos humanos; g) Organización de sistemas de contabilidad, h) Asesoría legal. i) Por cumplir con su propósito la compañía podrá fusionar asociarse con otra ( s ) compañías nacionales o extranjeras dedicadas a las mismas labores o que tengan por tanto que realizar con igual similitud las actividades que la compañía se propone realizar o que faciliten el desarrollo de sus negocios; j) Podrá también la compañía adquirir derechos reales y personales; k) Importar todo tipo de equipos relacionados con la naturaleza de la misma, como contraer todo tipo de obligaciones y suscribir actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social; l) procesamiento, análisis, identificación, promoción e instauración de industrias y otras actividades productivas conexas y, por tanto, la realización de estudios, proyectos de investigación mejoramiento y desarrollo de distintas especies o variedades, investigaciones y análisis de todo tipo, directamente o con el apoyo de firmas o personas

NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil - Ecuador  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO

especializadas; m) representación y mandato de terceras personas, en todo tipo de industria; n) actividades inmobiliarias en general; y, o) importación, exportación, distribución, comercialización, compra y venta, permuta de todo tipo de productos perecibles y de larga duración y bienes muebles, inmuebles, tangibles e intangibles que se relacionen con su objeto principal. La compañía podrá también participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de derechos, acciones y/o participaciones; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social; a la representación, agenciamiento y mandato mercantil de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación ecuatoriana y que se relacionen y permitan el cumplimiento de su objeto. **CAPITULO DOS.- CAPITAL, PARTICIPACIONES SOCIALES Y SOCIOS.** **ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.**- El capital social de la compañía es de (US \$ 400.00) Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de (US\$ 1.00) Un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Certificados de Aportación.**- La compañía entregará a



cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO OCTAVO.- Transferencia de participaciones.**- Las participaciones de los socios son transferibles si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Para la transferencia de participaciones se deberá cumplir las formalidades establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- Aumento de capital social.**- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, a no ser que la junta general resuelva lo contrario. **ARTÍCULO DÉCIMO.- Votación y beneficios.**- Los socios gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Derechos y Obligaciones de los Socios.**- Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, principalmente los siguientes: **Uno.-** Intervenir en las deliberaciones y decisiones que tome la Junta General y ejercer su derecho de voto según estos estatutos; **Dos.-** Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de su participación social

NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil - Ecuador  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO

pagada; **Tres.-** Limitar su responsabilidad al monto de sus aportaciones sociales; **Cuatro.-** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en proporción a sus participaciones sociales en casos de aumento de capital, salvo que la junta resolviere otra cosa. **CAPITULO TRES.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Dirección y Administración.- La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Socios y estará administrada por el Gerente General y el Presidente. **CAPITULO CUATRO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Integración y Facultades Generales.-** La Junta General, constituida por reunión de socios efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Atribuciones Especiales.-** Compete específicamente a la Junta General: **a)** Designar y remover al Gerente General y al Presidente, y fijar sus remuneraciones; **b)** Designar Comisarios, si lo creyere conveniente; **c)** Conocer el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y comisarios, si fuere del caso, y

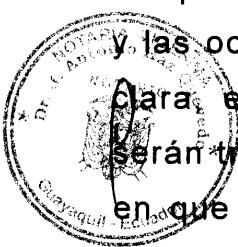


M.C.

adoptar las correspondientes resoluciones; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar aumentos y disminuciones de capital, y cualquier modificación a los estatutos; **f)** Dictar reglamentos internos; **g)** Interpretar, en forma obligatoria para todos los socios, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; **h)** Consentir en la transferencia de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **i)** Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes inmuebles de la compañía; y, **j)** Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley y los presentes estatutos, le corresponden y que no pueden ser delegados a otro organismo o funcionario de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Clases de Juntas.- Uno.** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. **Dos.** Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías. **Tres.** La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **Cuatro.** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Convocatorias.- Uno.** Las convo-

NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil - Ecuador  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO

catorias para cualquier tipo de Junta General las hará el Gerente General o el Presidente, mediante comunicación escrita e individual dirigida a los socios en las direcciones que hubieren registrado en la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. **Dos.** Convocatoria a solicitud de los socios.- El socio o socios que representaren al menos la décima parte del capital social de la compañía, podrá o podrán solicitar convocatoria a junta general, en los casos determinados en la Ley. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, constados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.**- **Contenido de la Convocatoria.**- La convocatoria contendrá: **a)** Llamamiento a los socios de la compañía para la reunión; **b)** La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, situado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía; **c)** El día, la fecha y la hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas antes del meridiano y las ocho horas pasado el meridiano; **d)** La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta; **e)** La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los socios los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta



General. En caso de que la Junta General deba conocer el balance, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, los informes de los administradores y comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los socios en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta que deba conocerlo; f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos.; y, g) Los demás requisitos que establezca en el futuro la Ley de Compañías, reglamentos y resoluciones aplicables.

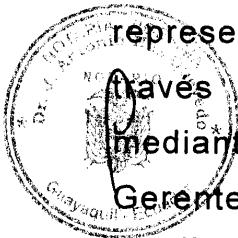
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatoria a Comisarios.**- El comisario principal, si hubiere, será especial e individualmente convocado por nota escrita.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Lugar de Reunión de la Junta.**- Las Juntas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Juntas Generales con carácter de universal.- Uno.** No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares del ciento por ciento del capital social de la

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

compañía, y los concurrentes resuelvan unánimemente la celebración de la Junta. **Dos.** Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Presidente y Secretario de la Junta.**- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, por excusa o a falta de éste, por la persona que designe la Junta General. Actuará como secretario el Gerente General de la compañía y, por excusa o falta, la persona que la Junta señale. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Procedimiento e instalación.**- Antes de que se declare instalada una Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las participaciones sociales, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Participaciones y Socios. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes, al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se complete el quórum de instalación de la Junta, con su firma y la del Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Representación de los Socios.**- **Uno.** Los socios podrán actuar en la Juntas Generales por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía.



**Dos. Contenido mínimo de la carta poder.-** La carta por la que el socio encarga a otra persona le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General o al Presidente de la compañía y contendrá, por lo menos, los datos exigidos por el Reglamento respectivo y especialmente los siguientes: lugar y fecha de emisión; denominación de la compañía; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su representante legal; la determinación de la junta respecto de la cual se extiende la representación; y, nombre y apellido del socio y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Quórum de Instalación.-** Para que la Junta General de Socios reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el 80 por ciento del capital social. En segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes o representados que concurran.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Mantenimiento del quórum mínimo.-** No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Votación y quórum decisarios.-** Los socios tendrán derecho a

NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil - Ecuador  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO

voto en proporción al valor pagado de sus participaciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Actas.**- De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se prepararán preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad. **Contenido del Acta.**- El acta de Junta General contendrá: a) El nombre de la compañía; b) El cantón, dirección del local, fecha y hora de la celebración de la Junta; c) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; d) La transcripción del orden del día, la forma como se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios, si hubieren, fueron convocados. Si se tratare de una junta con carácter de universal, el orden del día acordado; e) Indicación del quórum de



instalación; f) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; g) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones; y, h) Las firmas del Presidente y Secretario de la junta. **Sistema de llevar las Actas.**- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en ordenadores de texto, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas al anverso y reverso y rubricadas una por una por el Secretario de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Expediente.**- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Copia de la comunicación en la que conste la convocatoria; b) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas, si fuere el caso; c) La lista de los asistentes con la constancia de las participaciones sociales que representan y los votos que les corresponda; d) Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar en la Junta; e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por dicha Junta; y, f) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia

**NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil - Ecuador  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO**

del original. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Obligatoriedad de las resoluciones.**- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no hubieren asistido o para los que hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO CINCO.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Representación legal de la compañía.**- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial le corresponde al Gerente General en forma individual; en caso de ausencia, falta o impedimento le subrogará el Presidente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Mandatarios y apoderados.**- Los administradores podrán obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Del Presidente.**- El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, no será necesario ser socio de la compañía. Corresponde al Presidente: **a) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, y en este evento, ejercer la representación legal de la com-**



M.C.

pañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **c)** Presidir las sesiones de Junta General de socios; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; **f)** Convocar a juntas generales individual o conjuntamente con el Gerente General; **g)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la organización de las dependencias y oficinas de la compañía; y, **h)** Las demás contenidas en la Ley y estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Del Gerente General.**- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: **a)** Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; **c)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Socios; **d)** Llevar los Libros Sociales y Contables de la compañía; **e)** Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios; **f)** Intervenir conjuntamente con el Presidente

**NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil - Ecuador  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO**

en la organización de las dependencias y oficinas de la compañía; **g)** Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; **h)** Actuar como secretario en las Juntas Generales, **i)** Custodiar y conservar los libros sociales de la compañía; **j)** Convocar a juntas generales individual o conjuntamente con el Presidente; **k)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **l)** Reemplazar al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento; **m)** Suscribir conjuntamente con el Presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; y, **n)** Las demás que determine la Ley y el estatuto social. **CAPITULO SEIS.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Fiscalización.** - La Junta General podrá facultativamente nombrar Comisarios si lo creyere conveniente para la fiscalización de la compañía. Las atribuciones y deberes de los comisarios, serán las establecidas en la Ley de Compañías y por la Junta General. De ser del caso, la compañía contará con auditoría externa de acuerdo con los reglamentos de la Superintendencia de Compañía. El Comisario Principal y su Suplente serán elegidos por el período de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Atribuciones del Comisario.** - Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus



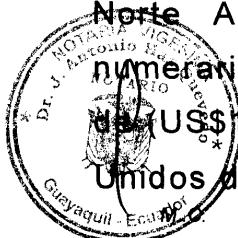
partes la administración de la compañía, de acuerdo con la ley y reglamento respectivo. La designación de Comisarios por parte de la Junta General es facultativa. **CAPITULO SIETE.- MOVIMIENTO ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Reservas.**- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para ese objeto. Cuando lo decida la Junta General, se podrán crear reservas facultativas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Ejercicio Económico.**- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO OCHO.- OTRAS NORMAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Disolución y Liquidación.**- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada Ley y el Reglamento respectivo. En caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General decida que expresamente actúen otras personas. También se designará un liquidador suplente. **CAPITULO NUEVE.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y**

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
 NOTARIO

**PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CA-PITAL.-** Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía **SCTX, AUDITORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA.** con un capital social de (US\$ 400,00) Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se lo realiza en numerario íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante en el siguiente cuadro:

| <b>Nombres de socios</b>        | <b>Capital Suscrito US\$</b> | <b>Capital Pagado US\$</b> | <b>No. de Participaciones</b> | <b>Capital Total US\$</b> |
|---------------------------------|------------------------------|----------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| HECTOR GEOVANNY SUAREZ GONZALEZ | 380.00                       | 190.00                     | 190                           | 190.00                    |
| JOSE LUIS CABRERA GONZALEZ      | 10.00                        | 5.00                       | 5                             | 5.00                      |
| HENRY LUIS RAMIREZ MORAN        | 10.00                        | 5.00                       | 5                             | 5.00                      |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>400.00</b>                | <b>200.00</b>              | <b>200</b>                    | <b>200.00</b>             |

El capital suscrito por cada socio ha sido pagado en numerario, en las proporciones constantes en el cuadro anterior. El señor HECTOR GEOVANNY SUAREZ GONZALEZ, suscribe trescientos ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cincuenta por ciento, esto es la cantidad de (US\$ 190,00) ciento noventa dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al noventa y



cinco por ciento del capital suscrito y pagado; JOSE LUIS CABRERA GONZALEZ, suscribe diez participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de la cuales paga en numerario el cincuenta por ciento, esto es la cantidad de (US\$5,00) cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al dos punto cinco por ciento del capital suscrito y pagado; y HENRY LUIS RAMIREZ MORAN, suscribe diez participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cincuenta por ciento, esto es la cantidad de (US\$5,00) cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al dos punto cinco por ciento del capital suscrito y pagado. **SEGUNDA.- MODALIDAD DE LAS INVERSIONES.**- Los socios fundadores son de nacionalidad ecuatoriana. **TERCERA.- AUTORIZACION.**- Cualquiera de los fundadores o el abogado Manuel Moncayo, quedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera junta general de socios que necesariamente designará administradores de la compañía. Usted, señor Notario, anteponga y agregue lo que fuere de rigor. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el ABOGADO MANUEL



# BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 6 de Julio de 2010

Mediante comprobante No. 438246767 , el (la) Sr.(a)(ita) AB. EDUARDO JESUS PIN ROBLES  
con Cl # 0907425268 consignó en este Banco la cantidad de 200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

SCTX, AUDITORES INDEPENDIENTES CIA.LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

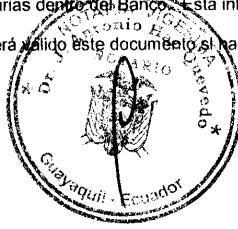
|    | NOMBRE DEL SOCIO                | VALOR         |
|----|---------------------------------|---------------|
| 1  | SUAREZ GONZALEZ HECTOR GEOVANNY | 190.00        |
| 2  | CABRERA GONZALEZ JOSE LUIS      | 5.00          |
| 3  | RAMIREZ MORAN HENRY LUIS        | 5.00          |
| 4  |                                 |               |
| 5  |                                 |               |
| 6  |                                 |               |
| 7  |                                 |               |
| 8  |                                 |               |
| 9  |                                 |               |
| 10 |                                 |               |
| 11 |                                 |               |
| 12 |                                 |               |
| 13 |                                 |               |
| 14 |                                 |               |
| 15 |                                 |               |
| 16 |                                 |               |
| 17 |                                 |               |
| 18 |                                 |               |
| 19 |                                 |               |
| 20 |                                 |               |
| 21 |                                 |               |
| 22 |                                 |               |
|    |                                 | US \$. 200.00 |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reposo de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias de parte del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



Atentamente,

  
FIRMA AUTORIZADA  
Ana Lucia Aguirre Rojas  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia Chile Sur



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7324308

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: TORO SOLIS ADAN ANTONIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2010 3:26:22 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

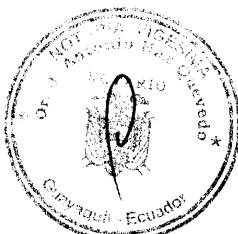
**1.- SCTX, AUDITORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

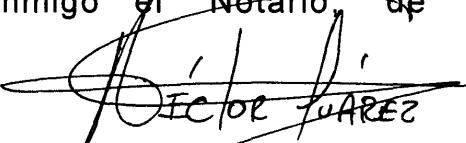
**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



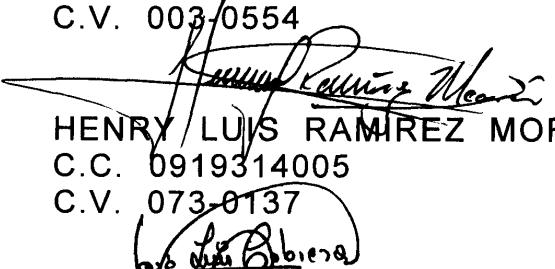
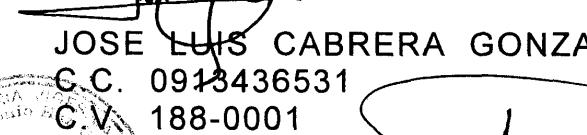
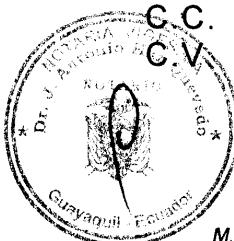
NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil - Ecuador  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO

ESCRITURA # 4071 /2010 CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA DENOMINADA SCTX, AUDITORES  
INDEPENDIENTES CIA. LTDA.

MONCAYO, con registro número dos mil doscientos  
noventa y siete. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE  
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Quedan  
agregados los respectivos documentos e impuestos de  
Ley. En consecuencia los otorgantes se afirman  
en el contenido de la minuta que autorizo.  
Leída que fue la presente Escritura Pública, por  
mí, el Notario, de principio a fin y en alta  
voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban  
en todas y cada una de sus partes, se  
afirman, ratifican y firman en unidad de acto,  
conmigo el Notario de todo lo cual, doy fe.



HECTOR GEOVANNY SUAREZ GONZALEZ  
C.C. 0911687374  
C.V. 003-0554

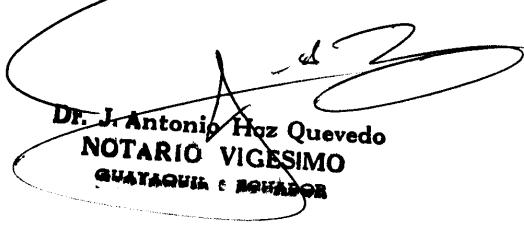
  
HENRY LUIS RAMIREZ MORAN  
C.C. 0919314005  
C.V. 073-0137  
JOSE LUIS CABRERA GONZALEZ  
C.C. 0913436531  
C.V. 188-0001

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se Otorga ante mí, en fá de ello  
confiero esta TERCERA

Copia, en 13 fejas útiles  
rubricados por mí; EL NOTARIO  
que selló y firmó en Guayaquil

04 de Octubre de 2010

  
Dr. J. Antonio Hoz Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL. CERTIFICO QUE  
SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ DE FECHA CUATRO DE  
OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, LA RESOLUCION NUMERO SC. IJ.  
D.J.C. G. DIEZ. CERO CERO CERO SIETE TRES NUEVE SIETE,  
DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, SE  
APROBO LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SCTX,  
AUDITORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA. GUAYAQUIL, SEIS DE  
DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.

Dr. M. Antonio P. C. G.

NOTARIA VIGESIMA  
GUAYAQUIL, ECUADOR



NUMERO DE REPERTORIO: 62.413  
FECHA DE REPERTORIO: 09/dic/2010  
HORA DE REPERTORIO: 10:59



**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- Certifica: Que con fecha nueve de Diciembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0007397, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **25 de octubre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SCTX, AUDITORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA.**, de fojas **131.520 a 131.545**, Registro Mercantil número **23.526**. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **751 A** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 62413



REVISADO POR: *S*



*Sig*  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11. 000760

Guayaquil, 12 ENE 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SCTX, AUDITORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Doris Alvarado Benites  
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL SUBROGANTE